



PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LAS INVERSIONES LEADER

1. Personas interesadas.

Las interesadas que tengan previsto acogerse a las ayudas para la aplicación de las EDLP recogidas en estas bases reguladoras y que necesariamente deban iniciar las inversiones con anterioridad a la publicación de la convocatoria de las ayudas, pueden comunicar esta circunstancia a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria y solicitar la visita previa de comprobación de no inicio de las inversiones.

2. Comunicación y solicitud de visita previa.

- a) La comunicación previa al inicio de las inversiones se efectuará en los modelos y a través de los medios establecidos por el GAL.



- b) Las personas interesadas pueden iniciar las actuaciones una vez efectuada, en su caso, la visita previa de comprobación de no inicio de las inversiones.
- c) El efecto de la presentación de esta comunicación previa y la realización de la visita previa de comprobación de no inicio de las inversiones es únicamente la constatación de este hecho y determinará el momento a partir del cual las actuaciones pueden iniciarse desde el punto de vista de su fecha de subvencionabilidad.

En ningún caso supondrá la subvencionabilidad ni la elegibilidad de las actuaciones previstas, ni constituirá ningún tipo de garantía o de preferencia para la obtención de la ayuda.

Una vez publicada la siguiente convocatoria, la interesada deberá presentar la solicitud de ayuda junto a la documentación que se establezca. En caso de no hacerlo quedará sin efecto la comunicación previa y sus efectos descritos en este anexo. De igual modo queda anulado dicho procedimiento si la solicitante o el proyecto no cumplen con el resto de requisitos y condicionantes establecidos en la convocatoria.

La no presentación de la solicitud de ayuda una vez se haya convocado y del resto de documentación, o el no cumplimiento de los requerimientos que procedan de acuerdo con la próxima convocatoria de ayudas, invalida todo el proceso iniciado mediante la presentación de la comunicación previa al inicio de las inversiones.

- d) La comunicación previa y la solicitud de visita previa de comprobación de no inicio de las inversiones irá acompañada de la documentación que se detalla a continuación. No obstante, no será necesario presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente ante cualquier Administración y cuyos datos no hayan variado y continúen vigentes. En este caso, deberá indicarse en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad se aportó la documentación requerida:
 1. Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante, o de quien la represente mediante DNI/NIF/NIE, u otro documento que la acredite, si procede. En caso de que no autorice a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria a verificar esta información mediante el impreso de solicitud de visita previa de comprobación de no inicio de las inversiones, deberá aportarse la fotocopia del DNI/NIF/NIE.
 2. Acreditación de la representación por cualquier medio admitido en derecho que deje constancia, en su caso.
 3. Proyecto o memoria descriptiva de las inversiones previstas, mediante el modelo y a través de los medios establecidos por el GAL.
 4. Presupuesto, desglosado por partidas y conceptos, mediante el modelo y a través de los medios establecidos por el GAL.

3. Plazos.

3.1 Se podrá presentar la comunicación previa al inicio de las inversiones, siempre que no esté abierto el plazo para presentar las solicitudes de ayuda en estas bases. Es decir:

- En el período comprendido desde la publicación de las bases hasta la publicación de la primera convocatoria amparada en las mismas.
- Desde el cierre del plazo de solicitud de ayudas de una convocatoria hasta la apertura de dicho plazo de la convocatoria siguiente.

3.2 El plazo máximo para comunicar al solicitante el aviso para efectuar la visita previa de comprobación de no inicio de inversiones será de dos (2) meses a contar desde la fecha de presentación de la comunicación previa.

En el caso de que, una vez presentada esta comunicación, la interesada tuviese necesidad urgente de iniciar las actuaciones, deberá comunicar por escrito al GAL la fecha en que pretende iniciarlas. En tal supuesto, si la visita previa de comprobación de no inicio de las inversiones del personal técnico del GAL fuese posterior a dicha fecha, se entenderá como fecha de inicio la señalada en el escrito de la interesada.

4. Régimen jurídico de la comunicación y la solicitud.

Sin perjuicio de lo que establece la normativa reguladora del PEPAC y lo aplicable en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas que se acojan a lo dispuesto en este anexo se someten a las siguientes condiciones:

- a) Las actuaciones que ya hayan sido completamente ejecutadas en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda de la próxima convocatoria, sin perjuicio de lo que establezcan las bases reguladoras, no serán subvencionables.

A este respecto, se considerará que las actuaciones están completamente ejecutadas cuando se den las siguientes condiciones:

 - i. Que la actividad objeto de la inversión cuente con todos los permisos, licencias o registros que sean preceptivos en función de su naturaleza (licencia de apertura/actividad, licencias o autorizaciones sectoriales, registro de maquinaria agrícola, registro sanitario, etc.) con anterioridad a la solicitud de ayuda; y
 - ii. Que todos los pagos relativos a la operación subvencionada se hayan realizado con anterioridad a la solicitud de ayuda.
- b) La acreditación de la ejecución de las actuaciones se justificará una vez concedida la subvención, en su caso, y en los plazos y condiciones establecidos en la convocatoria o en la resolución de concesión. El GAL comprobará en el momento de esta justificación, que las actuaciones subvencionables no estaban completamente ejecutadas a fecha de solicitud de la ayuda. Si de esta comprobación se concluyese que las actuaciones ya estaban completamente ejecutadas a fecha de solicitud de ayuda procederá la revocación total de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.